

Segundo día de la Vigésimocuarta Reunión
Diario CM(24) N° 2, punto 7 del orden del día

DECISIÓN N° 6/17
FORTALECIMIENTO DE LAS INICIATIVAS
PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS

El Consejo Ministerial,

Reafirmando que la trata de personas es un delito grave y deleznable que viola la dignidad humana y que todos los aspectos de la lucha contra la trata de personas deben basarse sólidamente en el Estado de derecho y el respeto de los derechos humanos,

Reiterando nuestra enérgica condena de todas las modalidades de la trata de personas, incluida para fines de explotación laboral y sexual, la trata de niños, la delincuencia forzada, así como para fines de extracción de órganos, y reconociendo que la prevención de dicho delito es una prioridad,

Reiterando asimismo nuestro compromiso de abordar los factores que hacen que las personas sean más vulnerables a la trata, y recalcando la importancia de que se aplique un enfoque interdimensional e integral para luchar contra la trata, que requiera centrar la atención en aplicar medidas de prevención efectivas,

Recordando el Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas de 2003, así como sus Adiciones, que destacan la importancia de las medidas integrales de prevención, incluidas aquellas para abordar el aspecto de la demanda, y reiterando todos los compromisos de la OSCE en el ámbito de la lucha contra la trata de personas,

Reiterando nuestro apoyo a la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, como marco jurídico internacional para luchar contra la trata de personas, así como la importancia de que se aplique el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas,

Recordando la pertinencia que tiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a fin de prevenir y combatir la trata de personas, así como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), para quienes se hayan adherido a la misma,

Tomando nota de que la mejora de la cooperación y la coordinación judicial y de las fuerzas de seguridad entre los Estados participantes y los Socios para la Cooperación, incluida la seguridad y gestión efectivas de las fronteras, puede coadyuvar a prevenir la trata de personas, entre otras cosas al desarticular y dismantelar organizaciones delictivas transnacionales conexas y enjuiciar a los culpables,

Destacando la importancia de que se apliquen las normas laborales internacionales, si procede, dentro de las medidas para prevenir la trata de personas, y tomando nota de los instrumentos laborales internacionales, tales como el Protocolo de 2014 del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29), las Recomendaciones de 2014 (Nº 203) sobre el trabajo forzoso (Medidas Complementarias), y el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de 2011 (Nº 189) y su Recomendación (Nº 201), que contienen asimismo prácticas recomendadas relativas a la prevención de la trata de personas con fines de explotación laboral,

Elogiando a los Estados participantes que exigen que los contratistas que suministran bienes y servicios a los gobiernos tomen medidas efectivas y adecuadas para abordar los riesgos de la trata de personas en sus cadenas de abastecimiento, incluyendo medidas orientadas a impedir que los subcontratistas y empleados participen en actividades que se sabe que pueden dar lugar a la trata. Elogiando también a los Estados que alientan al sector privado a que tenga presentes los riesgos de trata en sus propias operaciones y en las de sus subcontratistas y proveedores, con el fin de velar por que aborden tales riesgos anticipándose a ellos,

Reconociendo la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas, para prevenir la trata de personas y ayudar a las víctimas de la misma,

Pide a los Estados participantes que:

1. Elaboren políticas de prevención adaptadas y basadas, según proceda, en la mejora de la investigación y en información fidedigna recopilada de manera sistemática, con apoyo, entre otras cosas, de mecanismos nacionales tales como los relatores nacionales, cuando los haya, a fin de ampliar al máximo el efecto y las repercusiones de las medidas contra la trata en el plano nacional e internacional;
2. Promuevan el diálogo y la cooperación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, incluidas las empresas, así como los sindicatos y las patronales en su calidad de interlocutores sociales, con miras a potenciar las iniciativas para prevenir la trata de personas, entre otras cosas, mediante una mayor concienciación acerca del papel que representa cada uno y facilitando el intercambio de información sobre la trata entre los países de origen, tránsito y destino, incluidos los Socios para la Cooperación, reconociendo que es importante escuchar a las víctimas de la trata a la hora de elaborar estrategias efectivas para luchar contra la misma;
3. Sigán utilizando a la OSCE como plataforma de diálogo sobre la cooperación judicial y de las fuerzas de seguridad, así como sobre la seguridad y gestión de las fronteras, como elemento importante para prevenir la trata de personas;
4. Promuevan programas de fomento de capacidades que sean multinacionales e intersectoriales y en los que participen múltiples organismos, que fomenten medidas para

prevenir la trata de personas en todas sus modalidades, prestando una atención especial a los factores que hacen que las personas sean más vulnerables a la trata;

5. Tomen las medidas adecuadas para luchar de manera efectiva contra la trata de personas, elaborando procedimientos y cursos de formación armonizados, entre otros aspectos sobre la identificación y la protección de las víctimas de la trata, que estén también destinados a las autoridades correspondientes, las organizaciones de la sociedad civil, los trabajadores sanitarios y los asistentes sociales, así como a otras personas que pudieran establecer un primer contacto con las víctimas;
6. Refuercen las iniciativas educativas y de concienciación, incluida la formación en materia de derechos humanos, y elaboren y pongan en práctica programas de habilitación que tengan en cuenta las necesidades particulares de mujeres, hombres, niñas y niños, a fin de mejorar la capacidad para reconocer, prevenir y combatir la trata de personas dentro de las comunidades;
7. Adopten un enfoque centrado en las víctimas, con conocimiento de causa sobre sus traumas, y en ese sentido y en consonancia con la Decisión N° 14/06 del Consejo Ministerial que tenga en cuenta el aspecto del género, que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las medidas de prevención y asistencia;
8. Reconozcan la contribución importante que pueden realizar los medios informativos a la prevención de la trata de personas, entre otras cosas, mediante la adopción de normas profesionales voluntarias para informar de manera responsable y sensibilizada acerca de los casos de trata de personas;
9. Identifiquen, elaboren e intercambien prácticas recomendadas, incluidas las que figuran en la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas: Un decenio después, a fin de crear asociaciones nacionales y mundiales fructíferas entre los sectores público y privado para luchar contra la trata de personas, promover el respeto de los derechos humanos y la responsabilidad social de las empresas, entre otras cosas, a través de campañas de concienciación pública sobre el riesgo de la trata de personas en la producción y el abastecimiento de bienes, y en el suministro de servicios;
10. Alienten al sector privado a que adopte políticas y procedimientos para prevenir todas las modalidades de la trata de personas, a que participe activamente en las iniciativas con múltiples interesados, mejore la concienciación acerca de los riesgos de la trata, y tenga en cuenta prácticas recomendadas tales como la creación de mecanismos independientes de supervisión, verificación y certificación para documentar la observancia y la aplicación de códigos de conducta o de normas deontológicas autoimpuestas, entre otras cosas mediante incentivos a las empresas para que actúen con la debida diligencia y transparencia a fin de prevenir el abuso y la explotación de trabajadores en sus cadenas de suministro, y a que propicie la igualdad de condiciones para empresas que actúen de modo responsable;
11. Promuevan políticas que complementen la legislación nacional y que tengan en cuenta si las empresas están tomando medidas adecuadas y efectivas para abordar los riesgos de la trata, también en cuanto a sus subcontratistas y empleados, a la hora de adjudicar contratos públicos para obtener bienes y servicios;

12. Tomen las medidas adecuadas para identificar y eliminar la contratación y las prácticas laborales abusivas y fraudulentas que puedan desembocar en la trata de personas con fines de explotación laboral, explotación sexual, delincuencia forzosa u otras modalidades de la trata, incluidas medidas para promover criterios inequívocos de inscripción en el registro oficial de agencias de contratación y colocación, y mediante el refuerzo de la función que desempeñan las autoridades competentes tales como los inspectores de trabajo;
13. Promuevan medidas para prevenir y abordar la utilización del trabajo forzoso por parte de personal diplomático y personal de misiones diplomáticas, puestos consulares y organizaciones internacionales, y fomenten una política de tolerancia cero hacia la trata por parte de dicho personal, y tengan en cuenta asimismo las prácticas internacionales recomendadas, como las recopiladas en el Manual de la OSCE para prevenir la trata de personas con fines de servidumbre doméstica en residencias del personal diplomático y proteger a los trabajadores domésticos privados, tomando nota de que muchas de esas medidas son conformes con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como con los acuerdos de sede de organizaciones internacionales, y reconociendo que las Convenciones de Viena recogen la obligación de respetar las leyes y las normativas del Estado de acogida, con inclusión de aquellas concebidas para prevenir y abordar la trata de personas;
14. Encomienden al Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas de la OSCE y, si procede, a otras estructuras ejecutivas pertinentes, de conformidad con sus mandatos y en coordinación con el Representante Especial de la OSCE, que prosigan la cooperación en la Alianza contra la trata de personas y otras plataformas regionales y mundiales, entre ellas el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas;
15. Alienten a las estructuras ejecutivas pertinentes, de conformidad con sus mandatos y en coordinación con el Representante Especial y Coordinador para la Lucha contra la Trata de Personas de la OSCE, a que sigan realizando una investigación, en consulta con los Estados participantes, para organizar actividades de fomento de las capacidades a fin de facilitar asistencia a los Estados participantes que lo soliciten para elaborar políticas y directrices que refuercen las iniciativas para prevenir la trata de personas;
16. Encomienden al Secretario General que examine las políticas y los procedimientos vigentes en materia de auditoría y presentación de informes, así como las salvaguardias en la contratación, y vele por que ninguna actividad de las estructuras ejecutivas de la OSCE, incluida la adjudicación de contratos para obtener bienes y servicios, contribuya en modo alguno a la trata, de conformidad con la Adición de 2013 al Plan de Acción de la OSCE contra la Trata de Personas, y que informe al Consejo Permanente acerca de dicho examen, así como de la aplicación del Código de Conducta de la OSCE y el Apéndice 1 del Estatuto y el Reglamento del Personal.

MC.DEC/6/17
8 December 2017
Attachment

SPANISH
Original: ENGLISH

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de Canadá (en nombre también de los Estados Unidos de América):

“Gracias, Señor Presidente.

En relación con la adopción de la decisión, Canadá desea hacer la siguiente declaración interpretativa, en nombre también de los Estados Unidos de América, con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE.

Los Estados Unidos y Canadá apoyan firmemente dicha decisión. La trata de personas es uno de los delitos más deleznable de nuestros tiempos, que priva a los seres humanos de su libertad y su dignidad. Todos debemos unirnos para poner fin a la lacra de la trata.

Estimamos que hay que dar prioridad a velar por que se protejan los derechos de las víctimas, a que no vuelvan a sufrir traumas ni a correr peligro, y a que se respete su esfera privada y su dignidad.

En la decisión que nos ocupa, reconocemos la importante contribución que pueden hacer los medios informativos para prevenir la trata de personas.

Por consiguiente, hemos aceptado en este contexto particular el texto que alude a los medios informativos. No consideramos que el término “responsable” empleado en este contexto refleje ninguna intención de los Estados participantes de dirigir o dictar el contenido periodístico o editorial, y nuestra aceptación de la palabra “responsable” en ese contexto no crea un precedente para su empleo en otro contexto ni, desde luego, en el contexto general de los medios informativos.

Reiteramos nuestro apoyo inquebrantable a la libertad de expresión y la independencia de los medios informativos.

Solicito que la presente declaración interpretativa figure como texto agregado de la decisión y se adjunte al diario de la sesión de hoy.

Gracias, Señor Presidente”.